



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

### DISPOSICIÓN N.º 3699/DGDCIV/20

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2020

**VISTO:** Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20 y 754/PEN/20, La Ley N° 5920 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, y sus modificatorios 8/20 y 12/20, las Resoluciones de la Legislatura Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20 Y 95-LCABA/20, los Decreto Nros. 51/18 y 310/20, la Disposiciones Nros. 1358/DGDCIV/18, 5223/DGDCIV/18, 5892/DGDCIV/18, 1861/DGDCIV/20, 2167/DGDCIV/20 y 2389/DGDCIV/20, y

### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación -con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que, por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20, 677/PEN/20, 714/PEN/20 y 754/PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio";

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas establecidas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20 y 12/20 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 30 de septiembre de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, por Resoluciones N° 10/LCABA/20, 37/LCABA/20, y 95/LCABA/20 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20 y 12/20 respectivamente;

Que, con el fin de ir incorporando gradualmente la realización de diversas actividades económicas y sociales en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera, se fueron establecieron excepciones al "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios, con el fin de ir habilitando nuevas actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios, así como actividades recreativas y deportivas, sobre todo al aire libre, las que se van autorizando paulatinamente, con los correspondientes protocolos;

Que, todas las actividades y servicios autorizados requieren la previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, con el fin de preservar la salud de los trabajadores y de las



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

---

trabajadoras;

Que, mediante el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/PEN/20, se estableció REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que, asimismo en el artículo 6º del mencionado Decreto se estatuye, PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

Que, la Ley 5.920 (texto consolidado por Ley N° 6.017) creó el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en el artículo 4º inciso h) de la mencionada Ley, dispone la obligación de realizar al menos dos (2) ejercicios de simulacro anuales;

Que, mediante la Disposiciones N°. 1358/DGDCIV/18, se determinaron las normas operativas en relación al los sistemas de autoprotección;

Que, por medio de las Disposiciones Nros. 1861/20, 2167/20, 2389/20 y 3194/20 se dispusieron en sus articulados, varias medidas en relación a los sistemas de autoprotección conforme Ley 5920 ((texto consolidado por Ley N° 6.017), entre las que se encuentran prorrogas y suspensión de plazos, y se determinó asimismo que las medidas adoptadas podrían ser prorrogadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria;

Que, en el artículo 4º de la Disposición N° 1861/20 estipuló que se dan por cumplimentadas las prácticas de simulacros;

Que, con el fin de acompañar las medidas dispuestas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Plan Integral y Gradual de Puesta en Marcha de la Ciudad, en relación a la apertura progresiva de las distintas actividades que fueron paulatinamente habilitadas para su funcionamiento, corresponde ir siguiendo las mismas en relación a la implementación de los ejercicios de simulacro;

Que, el Sistema de Autoprotección consiste en un conjunto de acciones y medidas destinadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, para proporcionar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y es fundamental para ello, la realización de los simulacros;

Que, a los efectos de lo mencionado en el anterior considerando, los sujetos obligados por Ley, en la medida que vayan comenzando a habilitar nuevamente las actividades, tendrán que cumplimentar con los simulacros conforme al cronograma presentado en el sistema de autoprotección, ajustando su realización a los Protocolos aprobados para cada una de las actividades.

Por ello, en virtud de las facultades que les son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

### DISPONE:

Artículo 1°. – Determínese la realización de los ejercicios de simulacros de los Sistemas de Autoprotección estatuidos en la Ley N° 5.920 (texto consolidado por Ley N° 6.017) respecto de los sujetos obligados por el artículo 2°, ajustando la práctica a las normas instituidas en los Protocolos aprobados para cada una de las actividades.

Artículo 2°. – Establézcase que se darán por cumplimentados los simulacros en los establecimientos que no estuvieran habilitados al funcionamiento.

Artículo 3°. Dispóngase que las medidas adoptadas mediante la presente Disposición, podrán ser modificadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 4°. – Derogase el artículo 4° de la Disposición N° 1861/DGDCIV/20.

Artículo 5°. – Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Garnica**